**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

****

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ**

Tibaná, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Referencia | : | Despacho Comisorio N° 036 (Rad. 1822) Juzgado Civil Municipal de Chocontá  |
| Proceso | : | Ejecutivo Singular N° 2518340030012015-00185-00 |
| Demandante  | :  | Banco Popular S.A.  |

A través del Despacho Comisorio Nº 036/2019, el Juzgado Civil Municipal de Chocontá, comisiona a este Juzgado para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-14304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí – Boyacá, ubicado en la vereda Piedras de Candela jurisdicción del municipio de Tibaná – Boyacá, denunciado como de propiedad del demandado José Daniel Sosa Reyes.

Como quiera que por la actual emergencia sanitaria que atraviesa el país por la pandemia provocada por el COVID-19, no es dable programar la diligencia de secuestro encomendada, dado que la suscrita Jueza se encuentra dentro de las restricciones para asistir al juzgado y para realizar diligencias fuera de la sede de éste, previstas en el inciso segundo del artículo 3° y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, restricciones que se mantienen en el Acuerdo PCSJA20-11671 del 6 de noviembre de 2020, reglas que son de obligatorio cumplimiento por disposición expresa del artículo 32 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, las diligencias deberán ser devueltas a fin de que se comisione al funcionario de policía competente en el municipio de Tibaná.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020 que otorgó a los señores alcaldes y demás funcionarios de policía, la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C.G. del P., lo que en las actuales circunstancias se convierte en la mejor opción para llevar a cabo las diligencias de secuestro y de entregas de inmuebles, y dar celeridad a los procesos.

Con fundamento en lo anterior, se ordena la devolución del presente despacho comisorio al juzgado comitente, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ**

**JUEZA**